



269

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

PROCESO RESTITUCIÓN RAD. NO. 2018-0390

Téngase en cuenta que a folio 268 de la presente encuadernación, la apoderada de la parte demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en por este Despacho en los incisos tercero y cuarto del auto fechado 2 de diciembre de 2020 -folio 257 del C. 1-.

De otro lado, la mencionada apoderada deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto fechado 20 de abril de 2021 -folio 266 del C. 1-, en el sentido que allí se hizo mención de tenerse por agregado al expediente el comprobante de la consignación que por la suma de **\$1'587.814,00.**, efectuó su representada por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

Así las cosas, continuando con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 8:30 am del día 15 del mes de OCTUBRE del año 2021, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales -folios 265 y 268-, y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3° del Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del Juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo anterior, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u> hoy 26 JUL 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
